

ESTATUTOS FUNDACIÓN AGRÍCOLA HIMALAYA

Capítulo I

Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo 1º. Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, dotada de personería jurídica, capacidad civil y patrimonio propio, que se constituye como una fundación denominada, **FUNDACION AGRICOLA HIMALAYA**.

Artículo 2º. Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la calle 15 No. 31ª-19, Bodega 3, Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, Colombia, sin perjuicio de abrir sedes en otras ciudades del país y adelantar actividades a nivel nacional e internacional. Su teléfono es 6908186 o 6908189 y el fax 6908197,

Artículo 3º. Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la ley y en estos estatutos.

Artículo 4º. El objeto principal de la entidad es contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores y con la protección de su medio ambiente, en regiones donde tenga influencia la empresa Agrícola Himalaya.

Sus fines específicos son:

- a) Promover el acceso de niños, jóvenes y adultos a la educación formal y no formal.
- b) Estimular la organización de la comunidad para la resolución de sus principales problemas y la gestión de sus intereses.
- c) Promover la articulación entre educación y prácticas adecuadas de manejo del territorio.
- d) Apoyar los procesos de conservación, la investigación sobre biodiversidad, y estimular la valoración del entorno.
- e) Propiciar procesos productivos auto sostenible con la participación de los habitantes de la región.
- f) Propiciar espacios de recreación para sus habitantes.
- g) Contribuir con el bienestar de las familias.
- h) Recuperar las tradiciones de sus habitantes y fortalecer la cultura regional.
- i) Contribuir con la consolidación de corredores de conservación en el Chocó Bio geográfico.
- j) Fortalecer alianzas con otros grupos y promover la participación de la fundación y otras organizaciones de la región, en redes afines a sus propósitos.
- k) Administrar proyectos, actividades, tecnologías, bienes y recursos de inversión social, públicos y privados, y buscar fuentes de cooperación.

Capítulo II Patrimonio

Artículo 5º. El patrimonio de la fundación está compuesto por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que se encuentren radicados en cabeza suya, en especial por:

Aportes voluntarios de la empresa Agrícola Himalaya y/o de miembros de la fundación.
Los bienes, recursos o rentas que reciba por contrato, convenio, donación o a cualquier otro título, de entidades públicas o empresas privadas, o de personas naturales.
El producto del rendimiento de sus bienes o rentas.
Los recursos provenientes de créditos.
Los recursos provenientes de cooperación técnica financiera nacional o internacional.
Las sumas que reciba por concepto de la administración de los recursos provenientes de la labor desempeñada en sus actividades.
Las redes y adhesiones obtenidas durante el desarrollo de su objeto social.

Artículo 6º. La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias y legados condicionales o modales, siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias ni las normas legales.

Artículo 7º. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000) que han sido pagados en dinero efectivo por los fundadores, Agrícola Himalaya S.A. (\$5.000.000) como persona jurídica y los accionistas de Agrícola Himalaya S.A., en calidad de personas naturales por valor de (\$3.500.000).

Artículo 8º. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la asamblea general de fundadores, la cual delegará en el representante legal la responsabilidad de su manejo. Los beneficios netos que en su totalidad genere la fundación serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros o en cualquier inversión temporal que genere rendimiento, y solamente se destinarán a capitalizar la Fundación y al cumplimiento de su objeto principal y sus fines específicos.

Capítulo III Miembros

Artículo 9º. Son miembros de la fundación la empresa **Agrícola Himalaya S.A.**, con Nit. 890.326.050-8, con domicilio en el municipio de Yumbo, Acopi, constituida mediante Escritura Pública No. 2250 de mayo 17 de 1984, representada por el Gerente General o su suplente, las accionistas de la empresa Agrícola Himalaya S.A., que a continuación se relacionan:

Socio	Representado Por	cédula No.
Alberto María Llano González	Lina María González	55.153.123 de Neiva
María Isabel Llano Restrepo	La misma	31.254.241 de Cali
María Cristina Llano Restrepo	La misma	31.283.795 de Cali
María Carlota Llano Restrepo	La misma	41.783.112 de Bogotá
María Inés Llano Restrepo	La misma	31.834.655 de Cali
María Beatriz Llano Restrepo	La misma	31.898.373 de Cali
María Clara Llano Restrepo	La misma	31.958.272 de Cali

y las personas que lo soliciten o sean presentadas por alguno de los miembros, y

aceptadas por la asamblea general fundadores.

Artículo 10º. Son deberes de los miembros:

- a) Aceptar y cumplir los presentes estatutos.
- b) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la organización.
- c) Asistir y participar en la Asamblea General de fundadores; en caso de algún impedimento enviar un delegado con poder escrito.
- d) Aceptar los órganos de dirección vigentes.
- e) Conservar, defender y acrecentar el patrimonio de la institución. En ningún caso deprimirlo.
- f) No litigar en contra de los bienes, derechos y valores que promueve la fundación.

Artículo 11º. Son derechos de los miembros:

- a) Votar los asuntos de la organización, directamente o por medio de representante o apoderado.
- b) Participar en las actividades y en la formulación de propuestas para el logro de sus objetivos.
- c) Ser elegido como integrante de los órganos directivos de la fundación.
- d) Fiscalizar las gestiones económicas y administrativas de la organización.
- e) Tener acceso a la totalidad de la información relacionada con la gestión y el desarrollo de la organización.

Artículo 12º. Condiciones para ingresar como miembro de la fundación:

- a) Ser aceptado por la asamblea general de fundadores.
- b) Tener intereses afines y no contrarios al objeto social de la fundación.
- c) Realizar un aporte en dinero, especie o trabajo equivalente o mayor a 5 salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 13º. Causales de retiro:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la junta directiva.
- b) Por decisión de la asamblea general de fundadores, ante una irregularidad cometida por alguno de los miembros que hubiere incumplido sus deberes o realizado actos que puedan afectar la marcha o el buen nombre de la organización o violen los presentes Estatutos.
- c) En caso de ser el miembro persona jurídica, por disolución y/o cancelación de su personería jurídica.

Capítulo IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización.

Artículo 14º. Los órganos de dirección de la Fundación serán la Asamblea General de Fundadores, la Junta Directiva, y el Representante Legal. Como órgano de control tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente.

De la asamblea general de Fundadores

Artículo 15°. La asamblea general de Fundadores tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 16°. La asamblea general de Fundadores, está constituida por todos los miembros activos de la fundación, es la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 17°. Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el mismo de la junta directiva o la persona que designe la asamblea.

Artículo 18°. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o por la junta directiva mediante carta y correo electrónico dirigido a los asociados, que deben contener la fecha, la hora, el orden del día, y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Si se convoca a la asamblea general de fundadores y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 19°. Son funciones de la asamblea general de fundadores las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- c. Aprobar el ingreso de un nuevo miembro a la fundación.
- d. Elegir revisor fiscal.
- e. Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos, los balances y estados de pérdidas y ganancias, y darles su aprobación.
- f. Determinar la orientación general de la fundación.
- g. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
- j. Las demás que señale la ley.
- k. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 200 salarios mínimos legales.

- I. Autorizar al Representante Legal para compra y venta de bienes raíces.

De la Junta Directiva

Artículo 20°. La junta directiva está compuesta por tres miembros principales y tres miembros suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general de fundadores por el sistema de mayoría simple para periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de elección.

Artículo 21°. Funciones de la junta directiva

- a. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general de fundadores.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- c. Delegar en el representante legal o en otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d. Asignar tareas, funciones y remuneraciones del representante legal y otros funcionarios.
- e. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes, y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 80 salarios mínimos legales.
- f. Convocar a la asamblea general de fundadores cuando no lo haga el representante legal, o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g. Presentar a la asamblea general de fundadores los informes necesarios.
- h. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- i. Aprobar los proyectos que le presente el representante legal para cumplir con el objeto de la fundación.
- j. Revisar y aprobar presupuesto y estados financieros.
- k. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- l. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

Artículo 22. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses. Se pueden realizar juntas directivas no presenciales, las cuales pueden ser por conferencia telefónica, correos, etc., siempre y cuando se pueda comprobar la mayoría del quórum decisorio estuvo presente en la toma de decisiones. Podrá reunirse extraordinariamente la junta de la misma manera, cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias las hará el presidente o representante legal con quince (15) días de anticipación, mediante carta y correo electrónico, y las extraordinarias con 5 días de anticipación mediante correo electrónico y llamada telefónica.

Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Del Representante Legal

Artículo 23. Representante legal.

El Representante Legal de la entidad será nombrado por la Asamblea General de Fundadores para periodos de 1 año. También tendrá un suplente, quien lo reemplazará en

sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 24. Son funciones del representante legal:

- a) Formular y administrar la ejecución de proyectos.
- b) Ejercer la representación legal de la entidad.
- c) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- d) Elaborar y presentar para aprobación de la Junta Directiva, los presupuestos y estados financieros.

- e) Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- f) Velar por el patrimonio contable de la fundación.
- g) Recaudar los aportes de todos y cada uno de los miembros.
- h) Organizar el sistema de pagos, recaudos y manejo de cuentas bancarias.
- i) Apoyar la ejecución de las determinaciones de la Asamblea General de fundadores y de la Junta Directiva.
- j) Asistir a las Asambleas Generales de Fundadores y reuniones de Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- k) Solicitar la expedición de pólizas y documentos requeridos para la legalización de los contratos.
- l) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de fundadores y por la Junta Directiva de la organización.

Del Revisor Fiscal

Artículo 25. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Asamblea General de Fundadores para periodos de un año. El Revisor Fiscal tendrá un suplente quién lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 26. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a.) Convocar a la Asamblea General de Fundadores o a la junta directiva cuando lo estime necesario.

- b) Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella;

- c) Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la entidad.

- d) Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la Fundación se hagan oportunamente y por la cuantía necesaria.

- e) Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la Fundación, estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.

- f) Ejercer control sobre las cuentas bancarias y los depósitos propios y de terceros, constituidos a cualquier título, así como sobre los contratos que celebre la entidad.

- g) Participar en los comités de compras de la entidad y establecer los controles que estime necesarios en esa clase de operaciones.
- h) Asistir a las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- i) En general las que le corresponden por la Ley, Estatutos y Reglamentos y las que le encomiende especialmente la asamblea general, la junta directiva y el representante legal de la fundación.

Capítulo V Disolución y liquidación

Artículo 27. La fundación se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados tomada en una reunión de asamblea con el quórum requerido según los presentes estatutos, o por los demás causales señalados en la ley.

Artículo 28. Decretada la disolución, la asamblea general de fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 29. Terminado el proceso de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Artículo 30. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener estos estatutos.

Capítulo VI Disposiciones Varias

Artículo 31. Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas a la junta directiva, y si fuera del caso, a la asamblea general.

Artículo 32. Las reformas a los presentes estatutos deberán efectuarse por acuerdo de las dos terceras partes de la asamblea general y con la debida autorización de la autoridad competente.